



Victoria, Tam., a 2 de agosto de 2016 Oficio No. 0447

Dip. Ramiro Ramos Salinas,
Presidente de la Diputación Permanente,
H. Congreso del Estado.
P r e s e n t e.-

Por este conducto, me permito remitir a esa H. Legislatura, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman el Capítulo VI del Título Tercero y los artículos 20 fracciones IV y V y 26; y se adicionan la fracción VI del artículo 20 y el artículo 26 Bis, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HERMINIO GARZA

PALACIOS

Gobiemo del Letado de Tamaulto Poder Elemánio -OCOLETARIA GENERAL

C.c.p. Ing. Egidio. Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado.- Para su superior conocimiento. C.c.p. Acuse.

Victoria, Tam., a 2 de agosto de 2016



H. CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracciones I, II, XII y XXVII 93 y 95 de la Constitución Política del Estado; 1º párrafo 2, 2º párrafo 1, 3º, 10, 11 párrafo 1, 15 párrafo 1, 24 fracción XXIV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 8º fracción I, 11 párrafo 1 y 12 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman el Capítulo VI del Título Tercero y los artículos 20 fracciones IV y V y 26; y se adicionan la fracción VI del artículo 20 y el artículo 26 Bis, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En Tamaulipas, la fracción II del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, establece como una facultad y una obligación del Ejecutivo a mi cargo, la de cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado.

En ese orden de ideas, la ley reglamentaria del artículo 21 Constitucional en lo relativo a la seguridad pública a cargo de los Estados y los Municipios en sus respectivas



competencias, es la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial anexo al número 156 de fecha 27 de diciembre del 2007.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, contempla entre sus estrategias y líneas de acción, la de actualizar los medios jurídicos que observan la estricta aplicación de la ley en la actuación de las instituciones de seguridad y justicia, así como la de instrumentar la transformación de la estructura, capacidad de actuación, funcionalidad y desempeño de las instituciones de seguridad pública.

En ese sentido, en la búsqueda de la plena protección de la seguridad de los tamaulipecos, el recurso humano es el elemento esencial de dicha tarea. Consciente de la importancia que representa dicha actividad, el Estado reconoce que las funciones de todos aquéllos servidores públicos que velan por la seguridad de los tamaulipecos son invaluables, razón por la cual, se deben conjuntar todas las acciones que permitan garantizar el trabajo de los servidores que por las funciones que desempeñan puedan ser objeto de algún daño en su persona o patrimonio.

Por otra parte, aquellos servidores públicos que deciden trabajar en beneficio de la seguridad de los habitantes de nuestra Entidad, representan un claro ejemplo de valor, disciplina y responsabilidad, pero sobretodo de entrega, ya que en virtud de la seguridad colectiva ponen en riesgo su salud e incluso su vida, con el único y claro objetivo de preservar la vida e integridad de sus conciudadanos; por tal motivo, este tipo de acciones merecen nuestro reconocimiento y respeto.

Si bien es cierto, que los ciudadanos que deciden trabajar en las instituciones de procuración e impartición de justicia y seguridad pública del Estado, tienen



conocimiento del riesgo que corren al asumir esa responsabilidad, el Estado tiene la obligación a su vez, de cuidar de ellos.

Así, en el actual esquema Constitucional y legal, el sistema de seguridad pública del Estado, tiene como responsables directos de tan importante función, al Gobernador del Estado, a los Secretarios General de Gobierno, de Seguridad Pública, al Procurador General de Justicia del Estado y al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, entre otros, señalados en el artículo 8 de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

Por lo anterior, y en virtud del riesgo que ante el panorama actual presentan los titulares de las instituciones referidas en el párrafo que antecede, se hace necesario proteger su integridad física.

En ese orden de ideas, mediante la presente iniciativa se propone reformar el Capítulo VI del Título Tercero y los artículos 20 fracciones IV y V y 26; y se adicionan la fracción VI del artículo 20 y el artículo 26 Bis, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para crear la Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos, encargada de la seguridad y protección del Gobernador del Estado, así como de los servidores públicos, personas residentes o visitantes que así lo requieran en virtud de sus funciones, representatividad o responsabilidades, con base en la evaluación de riesgo que realice la propia Secretaría de Seguridad Pública, y de las instalaciones y edificios públicos.

La mencionada Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos, será una institución preventiva de seguridad pública estatal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.



Cabe hacer mención, que en la actualidad ya se están llevando a cabo dichos servicios, por lo que con la presente acción legislativa, se pretende regularizarlos, así como ordenar los servicios que prestan dichos elementos, constituyéndolos en una sola unidad administrativa y un sólo mando, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

Por otra parte, se establece la posibilidad de que para personas distintas a las enunciadas en los artículos de referencia, puedan recibir el servicio de protección y seguridad de los elementos de la Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos, sea en base en la evaluación de riesgo que realice la propia Secretaría de Seguridad Pública.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y votación, en su caso, la siguiente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 20 FRACCIONES IV Y V Y 26; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 20 Y EL ARTÍCULO 26 BIS, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el Capítulo VI del Título Tercero y los artículos 20 fracciones IV y V y 26; y se adicionan la fracción VI del artículo 20 y el artículo 26 Bis, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



ARTÍCULO 20.

1. Son...:

I a la III.-...

- IV.- Los cuerpos de vigilancia, custodia y seguridad de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes;
- V.- La Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos; y
- VI.- Cualquiera otra que así lo decrete el titular del Ejecutivo Estatal.

2. Las

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD A PERSONAL E INSTALACIONES Y EDIFICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 26.

- 1. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado contará con una Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos, que sujeta a la presente ley y demás disposiciones aplicables, será la encargada de la seguridad y protección del Gobernador del Estado, así como de los servidores públicos, personas residentes o visitantes que así lo requieran en virtud de sus funciones, representatividad o responsabilidades, con base en la evaluación de riesgo que realice la propia Secretaría de Seguridad Pública, y de las instalaciones y edificios públicos.
- 2. La Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos, estará constituida por el mando y el número de elementos que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, conforme a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos del Estado.



3. El Titular de la Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos, será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 26 BIS.

La Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos, tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- I.- Proporcionar la seguridad y protección al Gobernador del Estado, a quien haya desempeñado dicho cargo, servidores públicos, y a otras personas nacionales o extranjeras que por la importancia de su encargo o encomienda, o por determinada circunstancia imperante sea necesario. En todo caso, para brindar este servicio, la Secretaría de Seguridad Pública realizará la evaluación inherente a la o las personas que deban ser objeto de protección y seguridad.
- II.- Brindar la seguridad a instalaciones, edificios públicos e inmuebles donde se considere necesario;
- III.- Integrar y analizar la información necesaria para el adecuado y oportuno cumplimiento de sus funciones;
- IV.- Contribuir, en su caso, a la planeación y organización de giras y actos públicos del Gobernador del Estado, proporcionando los recursos humanos y materiales que se requieran en apoyo de sus actividades;
- V.- Llevar a cabo las tareas logísticas que requiera el cumplimiento de sus funciones; y
 VI.- Las demás que le asignen las leyes y la normatividad relativa a su objeto y
- funciones.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento del presente Decreto, se faculta al Ejecutivo Estatal para reorganizar la estructura de la Secretaría de Seguridad Pública; así como para crear las áreas y unidades necesarias, y modificar y redistribuir las partidas correspondientes del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2014, sin excederse del monto total autorizado del gasto público para el propio ejercicio.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, estuvieran asignados o comisionado a la seguridad y protección de cualquier persona de las mencionadas en la fracción I del artículo 26 Bis, o de cualquier mueble o inmueble propiedad de las mismas y que no formen parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, deberán ser transferidos a dicha dependencia, y su plaza laboral será asignada a la Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos. Lo anterior, no afectará los derechos adquiridos por los trabajadores de las dependencias y entidades que se transfieran a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Sin demérito de lo establecido en el párrafo que antecede, los elementos que formen parte de la Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos, deberán acreditar los exámenes de evaluación de control y confianza, que para tal efecto se determinen para ocupar dicho perfil.



ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HERMINIO GARZA PALACIOS

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 20 FRACCIONES IV Y V Y 26; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 20 Y EL ARTÍCULO 26 BIS, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.